



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 61 /26

Rawson 03 de Agosto de 2026

VISTO: El expediente N° 43.330 año 2026, caratulado:
"EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA R/ ANT. LIC. PRIVADA N° 01/26 EPECH
SAU CONSTRUCCIÓN DE MICRORED PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PASO
DE INDIOS 2.8 MWP Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (NOTA N° 04/26 EPECH)"; y

CONSIDERANDO: Que mediante Providencia N° 29/26 TC este
Tribunal procedió a la devolución de los presentes actuados, a los efectos de que el
organismo que impulsa la contratación de marras se expida respecto de los puntos
observados en la mentada Providencia y adjunte documentación faltante.

Que venidas nuevamente las actuaciones, se da intervención a la
Asesora Técnica, quien se expide a fs. 1505/1506 mediante dictamen N° 13/26; al
Asesor Legal que hace lo propio a fs. 1507 mediante dictamen N° 50/26; y al Contador
Fiscal que se expide a fs. 1508 mediante dictamen N° 216/26.

Que en cuanto a los requisitos exigidos por el Acuerdo N° 443/21
TC para la presentaciones enmarcadas en el artículo 32° de la Ley V N° 71, se han
acompañado actas aprobando el llamado a licitación y los Pliego de Bases y
Condiciones, la disponibilidad de fondos y financiamiento, dictamen legal y proyecto
de Resolución de adjudicación; dándose por cumplimentados los extremos requeridos.

Que procediéndose con el análisis de la documentación agregada,
se verifica respecto del Análisis de Precios, que la EPECH ha requerido a las 5 (cinco)
firmas oferentes la presentación del análisis de precios unitarios de los ítems indicados
en la planilla de cotización. Que ante la solicitud efectuada, la única oferente en remitir
el mismo ha sido la firma ITASOL S.A (fs. 1365/1476); expidiéndose al respecto la
Comisión de Pre adjudicación a fs. 1477) entendiendo que la documentación agregada
ratifica y justifica la conveniencia económica de la oferta.

Que si bien, a los fines de garantizar la igualdad entre los oferentes
y la transparencia, se ha cursado la solicitud de análisis de precios a todos los

oferentes, debe recordarse que la falta de presentación del mismo constituía al momento de la apertura de ofertas una causal de rechazo directa según el Pliego de Bases y Condiciones, cuya consecuencia ha sido la modificación de las condiciones del mentado pliego, alterando a posteriori dichas condiciones. Ello sin perjuicio de la ventaja que representa contar con más de un análisis de precios a los fines de comparar objetivamente las ofertas y verificar que la estructura de costos guarde relación coherente, demostrando la viabilidad técnica y financiera de la propuesta.

Que respecto al Sistema de contratación seleccionado (unidad de medida y modalidad “llave en mano”), se tienen presentes las aclaraciones formuladas, no advirtiéndose incompatibilidad para su implementación.

Que en relación a la observación atinente a la presentación del Certificado de capacidad de ejecución anual, se acompaña a fs. 1355) correo electrónico dirigido a las firmas Aldar S.A, Electroluz SRL, Grupo Zenit S.A.S, Argenware y Networking; aclarando a las firmas aludidas que respecto a la cláusula 14.4.2 del Pliego, la falta de presentación de Certificado de capacidad no será una causal de rechazo directa, otorgando a las firmas un plazo de 7 días corridos a partir de la fecha de apertura de sobre para el acompañamiento del mismo.

Que en la comunicación precedentemente indicada, se omite agregar y notificar de dicha modificación al Pliego a la firma SUDELCO S.A y a la firma ITASOL S.A. Que en cuanto a la firma ITASOL S.A obran en autos comunicaciones respecto a este punto y se destaca que a fs. 1151, en forma posterior a la apertura de ofertas, la empresa solicita extensión de plazo para la presentación del mismo, otorgándole la EPECH un término hasta el 10 de junio a tales efectos, no teniendo correlación con el plazo otorgado a los restantes oferentes (7 días corridos desde apertura de ofertas). Nótese en este punto que no existió una dispensa igualitaria con el resto de los oferentes, quienes nunca fueron advertidos del nuevo plazo otorgado exclusivamente a la firma ITASOL S.A.

Que a ello se agrega, que la pretendida adjudicataria a la fecha no ha acompañado el mentado Certificado de capacidad, obrando únicamente la



presentación por ella realizada a fs. 1154/1156 (agregada nuevamente a fs. 1356/1358) mediante la cual remite "Informe de procedimientos acordados sobre patrimonio neto prospectivo", no constituyendo el mismo una sustitución del Certificado aludido, en forma previa a la continuidad del trámite se deberá proceder con el acompañamiento del mismo a los presentes actuados.

Que asimismo debe decirse, que, a pesar de la comunicación realizada respecto de este punto, al momento de la apertura de ofertas se rechaza en forma directa la presentación de la firma Aldar S.A por falta de acompañamiento del Certificado de capacidad y garantía de mantenimiento de oferta, ratificado ello en el proyecto de Resolución de adjudicación.

Que teniendo presente las opiniones vertidas por los asesores preopinantes y la documentación agregada en autos, este Plenario considera que si bien se han subsanado ciertos aspectos observados, a la luz de las consideraciones previamente formuladas la continuidad de la presente licitaciones recae exclusivamente sobre las autoridades de la EPECH en ejercicio de su potestad discrecional, atendiendo a un criterio de oportunidad, mérito y conveniencia, el cual no escapa a la razonabilidad que debe imperar en toda contratación y la aplicación del principio de juridicidad.

Que corresponde indicar, tal como fuera manifestado en la Providencia 29/26 TC, que las apreciaciones respecto a la naturaleza jurídica del organismo en cuestión así como las observaciones a su Reglamento de Contrataciones serán objeto de análisis y se sustanciarán en el juicio de cuentas correspondiente.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte las consideraciones enunciadas precedentemente, siendo la continuidad de la presente de exclusiva responsabilidad de las autoridades del organismo interesado.

La Empresa Provincial de Energía Chubut hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelvan los actuados al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Dr. Alfredo Martín MEZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO
Ante mí: Sec. Dra. Jimena PALACIO